

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de Febrero del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00300.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaria de este Despacho y en atención a lo solicitado en el memorial que obra a folio preliminar del presente cuaderno, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante el 06 de febrero del año en curso (derivado No. 14 del expediente digital), el Despacho,

DISPONE:

1. Negar el requerimiento solicitado en el memorial en mención y en su lugar, se ordena poner en conocimiento del profesional del derecho que representa a la parte actora, el contenido del oficio No. 0912 de fecha 06 de septiembre del año 2022, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera (Cundinamarca), mediante el cual se da respuesta a la solicitud de embargo de remanentes solicitada en el presente asunto (ver derivados No. 07, 08 y 09 del expediente digital).-

2. De otra parte, no se tiene en cuenta la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo practicada al demandado MANUEL VENEGAS, toda vez que el citatorio remitido al demandado en mención, fue enviado a una dirección física que no fue aportada previamente al expediente, por consiguiente, no se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 291 del Código General del Proceso (ver derivados No. 01 [folio 6] y 12 [folio 2] del expediente digital).-

3. En consecuencia y a efecto de evitar futuras nulidades, se requiere nuevamente a la parte actora y su apoderado judicial para que remitan la notificación del auto de apremio al citado demandado a la dirección física aportada en la demanda (acápites de notificaciones), en los términos consignados en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso y de ser necesario, aportar la nueva dirección física donde recibe notificación personal el demandado en referencia.-

4 Para cumplir con la carga procesal ordenada en el presente auto, se le concede a la parte actora y su apoderado judicial el término de treinta (30) días, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 317 del C. G. del Proceso.-

5. Cumplido lo anterior o vencido el término concedido a la parte actora, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **027**, hoy **17 de febrero de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3077890795acd97b742a145b45a28ba20ddc5050fe211d574b5d60b01fc5d4d5**

Documento generado en 16/02/2023 10:46:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>